PROYECTO DE LEY
QUE REGULA A LOS GUIAS DE MONTAÑA Y DE TREKKING

ANTECEDENTES

En nuestro país la regulación de los guías de montaña no está claramente establecida en una ley específica, sino que se encuentra distribuida a través de diversas normativas y entidades que supervisan aspectos relacionados con la seguridad, el turismo y la protección del medio ambiente.

Sin embargo, hay varios organismos y regulaciones que juegan un papel crucial en este contexto, entre ellos:

- El Servicio Nacional de Turismo[1] que se enfoca principalmente en la promoción del turismo y la regulación general del sector turístico, también establece directrices y recomendaciones para garantizar la calidad y seguridad en las actividades turísticas, incluyendo las de montaña;
- El Ministerio de Medio Ambiente ya que los guías de montaña deben cumplir con las regulaciones ambientales para minimizar el impacto en los ecosistemas;
- El Comité Nacional para las Montañas (CNM), que tiene por objeto asesorar al Ministro de Relaciones Exteriores y servir de instancia de coordinación a los distintos órganos del Estado e instituciones vinculados con el cumplimiento de los objetivos de la "Alianza para las Montañas" en el mejoramiento de la calidad de vida de las poblaciones humanas en las montañas y gestión sustentable de los ecosistemas montañosos. Una de las funciones de este Comité es recomendar a los organismos técnicos competentes acciones para el fortalecimiento humano e institucional de los actores involucrados en la temática de montañas,

[1] https://www.sernatur.cl/

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 06-11-2024 16:38 VIRTUAL

favoreciendo el diálogo y propendiendo a la difusión de información, a la creación de redes y a la promoción del desarrollo sostenible en las montañas.[2]

- En su momento CONAF y en el futuro el Servicio Nacional de Áreas Protegidas quienes están a cargo de parques y reservas protegidas, jugando un papel fundamental en la regulación y fiscalización del cumplimiento de las exigencias legales de quienes se desempeñen como guías de montaña en esos espacios de especial protección.
- Las Municipalidades, en algunas regiones pueden tener regulaciones específicas relacionadas con la seguridad y el turismo en áreas de montaña. Estas regulaciones pueden incluir permisos o licencias locales para guías de montaña.
- Las Asociaciones de Guías de Montaña, aunque no tienen autoridad reguladora oficial, las asociaciones profesionales y gremios pueden establecer estándares de formación y certificación para los guías de montaña, promoviendo buenas prácticas y colaborando con las autoridades para mejorar la regulación. En Chile contamos con la Asociación Gremial Nacional de Guías de Montaña (ANGM A.G.), quien ha jugado un rol fundamental en la regulación y reconocimiento de esta actividad[3] y la Asociación Chilena de Guías de Montaña (ACGM), ambas reconocidas por Sernatur.

Por su parte, según lo dispuesto en la Ley N°20.423 sobre Turismo, se establece la política nacional de turismo y las normas para el desarrollo del sector turístico, donde se definen y regulan los servicios turísticos que deben ser prestados por profesionales capacitados y acreditados.

Sin embargo, dado que no existe una norma específica que regule a los guías de montaña en Chile caemos en un vacío legal que pueda complementarse con las exigencias de la ley de turismo, lo cual sería beneficioso para todos, pudiendo desarrollar un marco

[2] https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/36308/1/Permisos_montanistas_turistas_visitantes_acceder_montanas_cerros_parques_similares_vf.pdf

[3] El 30 de octubre de 2021 se firmó el Convenio de Colaboración entre CONAF y las Asociación Nacional de Guías de Montaña, a razón de la estecha relación de ambas entidades, la necesidad de reconocimiento mutuo, y con el fin de desarrollar un trabajo colaborativo de largo plazo. https://angm.cl/convenios-y-beneficios/conaf/

OFICINA VIRTUAL CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 06-11-2024 16:38

regulatorio claro y específico para esta profesión, ya que en la práctica cualquier persona puede desempeñarse como "guía" sin cumplir con ninguna exigencia.

En la actualidad los requisitos generalmente "aceptados y recomendados" para ejercer la profesión de guía de montaña en Chile incluyen una combinación de formación técnica, certificación, experiencia y cumplimiento de normativas de seguridad y ambientales. Pero como la regulación específica para los guías de montaña no está completamente estandarizada a nivel nacional, los requisitos pueden variar según la región y las normativas locales.

Así, se puede señalar que existen normas reconocidas por Chile, que se encuentran disponibles en el Instituto Nacional de Normalización. Por una parte, la norma NCh2985, la que establece los requisitos mínimos generales, de gestión, calidad y competencias que toda persona natural o jurídica deben cumplir para la realización de servicios guiados en excursionismo o trekking. En la misma línea, la norma NCh2951, la que establece los requisitos mínimos generales, de gestión, calidad y competencias que toda persona natural o jurídica deben cumplir para la realización de servicios guiados en alta montaña.

Por ello, es fundamental implementar una regulación específica y estandarizada para los guías de montaña con el objetivo de regular la actividad, estableciendo exigencias mínimas, mejorando la seguridad de los turistas, protegiendo el medio ambiente y asegurar un estándar profesional adecuado en esta actividad.

Esta necesidad de contar con una regulación más estricta, quedo en evidencia hace poco tiempo, con la ocurrencia de accidentes fatales que han ocasionado la muerte de turistas, tal como sucedió con Madeleine Segovia Valle, una joven copiapina quien murió en un trágico accidente ocurrido el 3 de agosto del año 2023 en las laderas del volcán Lonquimay, en la Región de la Araucanía. Ella cayó en una quebrada de 1 kilómetro de profundidad, al perder el equilibrio mientras realizaba una excursión junto a un supuesto "guía de montaña", quien se desempeñaba en una agencia de turismo de la comuna de Temuco.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
06-11-2024
16:38
VIRTUAL

En este lamentable hecho quedo en evidencia una serie de falencias existentes en nuestra legislación, que incidieron en la contratación de un supuesto guía de montaña, que no contaba con ningún tipo de preparación ni certificaciones para ejercer dicha actividad.

Por ello, dado los antecedentes expuestos y con el objetivo de entregar una regulación que permita a ejercer dicha actividad a quienes efectivamente cumplan con las exigencias legales, conocimiento en materia normativa en materia medio ambiental y de salud, para el resguardo de los turistas que contraten sus servicios.

IDEAS MATRICES

Este proyecto de ley tiene como propósito regular la actividad profesional de los guías de montaña, con el fin de asegurar la calidad, seguridad y sostenibilidad de las actividades en áreas montañosas, así como proteger tanto a los turistas como a los ecosistemas.

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese la siguiente ley que tiene por objetivo regular a los guías de montaña y de trekking:

Título I: Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto de la Ley: La presente ley tiene por objeto regular la profesión de guía de montaña y de trekking, estableciendo los requisitos necesarios para el ejercicio de la actividad, los derechos y obligaciones de los guías, y las exigencias mínimas para el ejercicio de tales actividades.

Artículo 2. Definiciones: Para los efectos de esta ley, se entiende por:

a) **Actividad de alta montaña**: actividad cuyo fin es la ascensión y descenso de montañas; paredes de roca, nieve, hielo o mixtas; cascadas de hielo; glaciares; terrenos nevados; terrenos mixtos y similares de una escala de dificultad, compromiso o altitud, que requiere para ello, toda la amplia gama de técnicas del

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 06-11-2024 16:38 VIRTUAL

montañismo, la escalada y el esquí; también incluye cualquier actividad que requiere de aclimatación.

b) **Certificación:** Proceso mediante el cual se valida la competencia profesional de un guía de montaña y de un guía de trekking.

c) **Excursionismo o trekking**: actividad cuyo fin es recorrer o visitar un terreno de condiciones geográficas o meteorológicas diversas, que pueden o no incluir, entre otros, el ascenso a colinas o el paso de portezuelos o collados y que no requieran el uso de equipo especializado de montaña.

d) **Guía de Montaña:** Persona habilitada que, de manera profesional y certificada, planifica, conduce y acompaña en excursiones o ascensiones en montaña con terreno de roca, hielo, nieve o mixto sin límite de altitud o dificultad.

e) **Guía de Trekking:** Persona habilitada que de manera profesional y certificada planifica, conduce y acompaña ascensiones, excursiones y campamentos en ambiente montañoso hasta una altitud máxima de 4.500 metros, excluyendo terrenos glaciares y pendientes nevadas superiores a los 30º.

Título II: Requisitos para el Ejercicio Profesional

Artículo 3. Requisitos de Formación y Certificación:

a) Para ejercer como Guía de Montaña, se requerirá a lo menos:

i. Ser mayor de edad.
ii. Título o certificación en técnicas de montañismo, alpinismo, o una disciplina relacionada, otorgado por una institución reconocida.
iii. Certificación en curso de primeros auxilios en áreas silvestres y rescate en montaña específicos para el ejercicio de esta actividad.
iv. Presentar un certificado médico de aptitud psicofísica para desarrollar la actividad.

Sin perjuicio de lo anterior, los guías de montaña deberán completar un curso de actualización técnica cada dos años para mantener sus conocimientos al día.

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 06-11-2024 16:38 VIRTUAL

b) Para ejercer como Guía de Trekking, se requerirá a lo menos:
 i. Ser mayor de edad.
 ii. Titulo o certificación en técnicas de trekking otorgada por una institución reconocida.
 iii. Certificación en curso de primeros auxilios en áreas silvestres y rescate en montaña específicos para el ejercicio de la actividad.
 iv. Presentar certificado médico de aptitud psicofísica para desarrollar la actividad.

Artículo 4. Registro: Todos los guías de montaña y guías de trekking deberán estar registrados de acuerdo a lo dispuesto en la ley 20.423 para poder ejercer su actividad, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley y su respectivo reglamento.

Título III: Derechos y Obligaciones

Artículo 6. Derechos de los Guías de Montaña y Guías de Trekking:

a) Acceso a formación continua y actualización profesional.
b) Poder ejercer de manera legal su actividad profesional.
c) Participación en asociaciones y gremios profesionales relacionados con la montaña.

Artículo 7. Obligaciones de los Guías de Montaña y Guías de Trekking:

a) Cumplir con los requisitos de formación y registro establecidos por esta ley.
b) Informar de cualquier cambio en su estatus profesional a la autoridad competente.
c) Mantener altos estándares de seguridad, profesionalismo y ética.
d) Inscribirse en el registro de prestadores de servicio turístico regulado en el artículo 30 y siguientes de la ley N°20.423 del sistema institucional para el desarrollo del turismo.

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
06-11-2024
16:38

e) Contratar con un seguro de responsabilidad civil que cubra las actividades desarrolladas, de acuerdo con las condiciones que establezca la autoridad competente.
f) Auxiliar en la montaña a las personas que lo necesiten, debiendo previamente adoptar las medidas necesarias para evitar situaciones de riesgo para el mismo guía de montaña y para los integrantes del contingente que conduce.
g) Poner en conocimiento de la autoridad competente, de todo siniestro ocurrido en el marco del ejercicio de sus actividades, del que puedan haber resultado lesiones o la muerte de cualquiera de los integrantes del contingente que conduce, dentro de un plazo máximo de veinticuatro horas. El incumplimiento de dicha obligación, dará lugar a la aplicación de la sanción establecida en la letra a) del artículo 9° de esta ley.

Título IV: De las infracciones y sanciones aplicables

Artículo 8. Para los efectos de esta ley constituyen infracciones los siguientes incumplimientos:

a) Ejercer las actividades de guía de montaña o de trekking sin cumplir con los requisitos establecidos en la ley y su reglamento.
b) Falsear las informaciones presentadas ante la autoridad competente;
c) No inscribirse en el registro regulado en el artículo 30 y siguientes de la ley N°20.423 del sistema institucional para el desarrollo del turismo.
d) No contratar la póliza de seguro de responsabilidad exigida.

Artículo 9. Sanciones: Los incumplimientos darán lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

a) Multa de 10 a 100 UTM a beneficio fiscal, cuanto se trate de los incumplimientos descritos en la letra a del artículo 8 de esta ley.
b) Suspensión de la habilitación por un año para el ejercicio de la actividad que corresponda, en virtud de los incumplimientos descritos en las letras b), c) y d)

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 06-11-2024 16:38 VIRTUAL

del artículo anterior; en caso de reincidencia en su incumplimiento se establecerá la inhabilidad para ejercer las actividades descritas de manera permanente.

Título V: Disposiciones Finales

Artículo 10. Reglamentación: Un reglamento determinará lo necesario para la implementación de esta ley.

Artículo 11. Vigencia: La presente ley entrará en vigor a partir de 6 meses contados desde su publicación, plazo dentro del cual deberá dictarse el reglamento respectivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el artículo 34 de ley N°20.423 del sistema institucional para el desarrollo del turismo, incorporando a continuación de la oración "servicios de turismo aventura", la siguiente frase:

", donde se incluye a los guías de montaña y de trekking"

DANIELLA CICARDINI MILLA
DIPUTADA DE LA REPÚBLICA

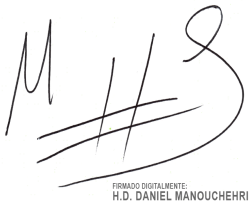
OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
06-11-2024
16:38



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIELLA CICARDINI M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDRES GIORDANO S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIEL MANOUCHEHRI L.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDRES CELIS M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ERIKA OLIVERA D.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARISELA SANTIBÁÑEZ N.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTIAN TAPIA R.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
06-11-2024
16:38
VIRTUAL